

pasado, por no haber méritos que justifiquen aquel aumento (1).

De R. O., etc.—Madrid 6 de Agosto de 1857.—Sr. Gobernador Capitan General de la isla de Cuba.

1857.—Setiembre 29.—R. O. aprobando la plantilla de sueldos y material de cada una de las Administraciones de la isla.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del contenido de la carta de V. E., núm. 276, fecha 12 de Abril del corriente año, en que propone el arreglo del ramo de correos en esa isla, S. M. ha tenido á bien aprobar la adjunta plantilla (2) de sueldos y la cantidad que se marca para material de cada una de las Administraciones de la isla.

De R. O., etc.—Madrid 29 de Setiembre de 1857.—Sr. Gobernador Capitan General Subdelegado de correos de la isla de Cuba.

Plantilla que se cita.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA HABANA.

Personal (3).

Administrador.	ps.	4000
Interventor.		2500
Oficial 1.º		1800
Idem 2.º		1500
Idem 3.º		1200
Auxiliar 1.º		800
Idem 2.º		700
Idem 3.º		600
Ayudante 1.º		500
Idem 2.º		400
Colector.		360
Portero.		300

Material (4).

Material.	4900
-------------------	------

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.

MATANZAS.

Personal (5).

Administrador.	1500
Oficial 1.º	1200
Idem 2.º	800

Material (1).

Material.	1750
-------------------	------

CUBA.

Personal (2).

Administrador.	1500
Oficial 1.º	1200
Idem 2.º	800

Material. (3)

Material.	1200
-------------------	------

PUERTO-PRÍNCIPE.

Personal (4).

Administrador.	1500
Oficial.	800

Material.

Material.	1200
-------------------	------

ADMINISTRACIONES DE 1.ª CLASE.

TRINIDAD.

Administrador.	1000
Oficial.	700

CÁRDENAS.

Administrador.	1000
Oficial.	700

CIENFUEGOS.

Administrador.	1000
Oficial.	700

VILLA-CLARA.

Administrador.	1000
Oficial.	700

SAGUA LA GRANDE.

Administrador.	1000
Oficial.	700

A cada una de las cinco Administraciones de 1.ª clase que quedan

(1) Estos sueldos se hallan incluidos en presupuesto aunque por error material sin duda, sea diferente la fecha de la real orden que en él se cita.

(2) V. á continuacion la Real orden de 7 de Mayo de 1859 que la modifica.

(3) V. á continuacion la R. O. de 7 de Mayo de 1859 y la de 6 de Agosto de 1857 que precede, pág. 555.

(4) V. á continuacion la R. O. de 8 de noviembre de 1859.

(5) V. la de 7 de Mayo de 1859.

(1) V. á continuacion la de 5 de Diciembre de 1861.

(2) V. la de 7 de Mayo de 1859.

(3) V. la de 5 de Diciembre de 1861.

(4) V. la de 7 de Mayo de 1859.

detalladas, se le asigna para material la suma anual de. 600

ADMINISTRACIONES DE 2.ª CLASE.

SANTI-ESPÍRITU (4).

Administrador. 700

HOLGUIN (2).

Administrador. 700

SAN JUAN DE LOS REMEDIOS (3).

Administrador. 700

BAYAMO (4).

Administrador. 700

MANZANILLO (5).

Administrador. 700

GUANAJAY (6).

Administrador. 700

SAN ANTONIO (7).

Administrador. 700

A cada una de las siete Administraciones de 2.ª clase que quedan detalladas, se le asigna para material la suma anual de. 450

ADMINISTRACIONES DE 3.ª CLASE.

PINAR DEL RIO. (8)

Administrador. 300

GUINES.

Administrador. 300

PALACIOS.

Administrador. 300

GUANABACÓA.

Administrador. 300

BEMBA.

Administrador. 300

NUEVA-BERMEJA.

Administrador. 300

NUEVITAS.

Administrador. 300

BARACÓA.

Administrador. 300

JARUCO.

Administrador. 300

CARTAGENA.

Administrador. 300

SAN FELIPE.

Administrador. 300

QUIVICAN.

Administrador. 300

BATABANÓ.

Administrador. 300

GUARA.

Administrador. 300

MELENA.

Administrador. 300

NUEVA-PAZ.

Administrador. 300

BOLONDRON.

Administrador. 300

ISABEL.

Administrador. 300

NAVAJAS.

Administrador. 300

(1) V. la R. O. de 7 de Mayo de 1859 inserta á continuacion.

(2) V. id. id.

(3) id. id.

(4) id. id.

(5) id. id.

(6) Por R. O. de 23 de Mayo de 1858 inserta á continuacion, fueron declaradas Administraciones de 3.ª clase la de Guanaja y San Antonio.

(7) id. id.

(8) Por la de 12 de Noviembre de 1862 que se inserta á continuacion se eleva á 2.ª clase.

SABANILLA.	
Administrador.	300
MACURIGES.	
Administrador.	300
QUINTANA.	
Administrador.	300
PERICO.	
Administrador.	300
CIMARRONES.	
Administrador.	300
AGUICA.	
Administrador.	300
MACAGUA (4).	
Administrador.	300
ROQUE.	
Administrador.	300
LIMONAR.	
Administrador.	300
COLISEO.	
Administrador.	300
CAMARIOCA.	
Administrador.	300
LAGUNILLAS.	
Administrador.	300
BANAGUISES.	
Administrador.	300
CEIBA DEL AGUA.	
Administrador.	300
MARIEL.	
Administrador.	300

ALQUIZAR.	
Administrador.	300
CALLAJABOS.	
Administrador.	300
ARTEMISA.	
Administrador.	300
CANDELARIA.	
Administrador.	300
SAN CRISTÓBAL.	
Administrador.	300
SAN DIEGO DE LOS BAÑOS.	
Administrador.	300
CONSOLACION DEL NORTE.	
Administrador.	300
CONSOLACION DEL SUR.	
Administrador.	300
ALVAREZ.	
Administrador.	300
SANTO DOMINGO.	
Administrador.	300
CIFUENTES.	
Administrador.	300
ESPERANZA.	
Administrador.	300
AGUACATE.	
Administrador.	300
CEIBA-MOCHA.	
Administrador.	300
MADRUGA.	
Administrador.	300

(4) Por R. O. de 23 de Mayo de 1858 que á continuación se inserta, pasó á ser administracion de segunda clase.

QUIEBRA-HACHA.	
Administrador.	300
CABAÑAS.	
Administrador.	300
BAHIA-HONDA.	
Administrador.	300
SAN DIEGO DE NUÑEZ.	
Administrador.	300
POZAS.	
Administrador.	300
GUAMUTAS.	
Administrador.	300
CORRALILLO.	
Administrador.	300
SANTA MARIA DEL ROSARIO.	
Administrador.	300
SAN JOSÉ DE LAS LAJAS..	
Administrador.	300
TAPASTE.	
Administrador.	300
SANTIAGO.	
Administrador.	300
BAINOA.	
Administrador.	300
PUENTES GRANDES.	
Administrador.	300
HOTO-COLORADO.	
Administrador.	300
CANO.	
Administrador.	300

SANTA CATALINA DE GUASO.	
Administrador.	300
SANTA ISABEL DE LAS LAJAS.	
Administrador.	300
PALMASOLA.	
Administrador.	300
CAMARONES.	
Administrador.	300
DEJUCAL.	
Administrador.	300
NUEVA GERONA.	
Administrador.	300
PUERTA DE LA GUIRA.	
Administrador.	300
GUIRA DE MELENA.	
Administrador.	300
CANTO.	
Administrador.	300
COBRE.	
Administrador.	300
GIBARA.	
Administrador.	300
JIGUANI.	
Administrador.	300
MAYARI.	
Administrador.	300
SAGUA DE TÁNAMO.	
Administrador.	300
SANTA CRUZ.	
Administrador.	300
CIEGO DE AVILA.	
Administrador.	300
TOMO I.	72

MORON.	
Administrador.	300
GUAIMARO.	
Administrador.	300
TUNAS.	
Administrador.	300
TAGUARAMAS.	
Administrador.	300
UNION DE REYES.	
Administrador.	300
A cada una de las ochenta y cinco Administraciones de 3. ^a clase que quedan detalladas, se les asigna para material la suma anual de.	50

Madrid 29 de Setiembre de 1857.

1857.—*Noviembre 6.*—R. O. mandando reducir á la mitad la fianza de los empleados en el ramo de correos.

Excmo. Sr. : Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre reduccion de las fianzas de los empleados de Correos á causa del establecimiento del franqueo previo obligatorio, S. M. de conformidad con lo propuesto por la seccion de Ultramar del Consejo Real, ha tenido á bien mandar queden en adelante reducidas á la mitad de las cantidades á que hasta ahora ascendian; habiendo dispuesto que puedan indistintamente consignarse en la Península ó en los puntos á que vayan destinados con la obligacion siempre de que sean sometidas á la aprobacion del Juzgado de Hacienda respectivo en Ultramar.

De R. O., etc.—Madrid 6 de Noviembre de 1857.—Sres. Gobernadores Capitanes Generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas (1).

1857.—*Diciembre 1.º*—R. O. suprimiendo la Cartería de Palma Sola, y creando la de Sierra-Morena.

Excmo. Sr. : De confor midad con lo propuesto

(1) V. el Estado de las fianzas aprobado en 10 de Julio de 1855, pág. 553.

por V. E. en carta fecha 30 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la suspension de la cartería de Palma Sola (1) y la creacion en su lugar de la de Sierra-Morena; que los dias de viaje del vapor *Veloz Cayero* lleve á los almacenes de Ganusa la correspondencia del Corralillo y Sierra-Morena, y que tanto la cartería de Sierra-Morena como la de los almacenes de Ganusa, sean servidas gratuitamente.

De R. O., etc.—Madrid 1.º de Diciembre de 1857.—Sr. Gobernador Capitan General de Cuba.

1858.—*Marzo 5.*—R. O. creando una carteria en Arcos de Canari, en sustitucion del correo que se sostenia por suscripcion particular.

Excmo. Sr. : Dada cuenta á la Reina (Q. D. G. de la carta de V. E., núm. 529, fecha 7 de Diciembre próximo pasado, y del expediente que la acompaña instruido al efecto de demostrar la conveniencia de sustituir el correo costeado por suscripcion particular que aun existia en Arcos de Canari, por una cartería dotada con 50 pesos anuales y un conductor, cuyo servicio debe sacarse á pública licitacion bajo el tipo de 68 pesos mensuales, para que recoja y lleve la correspondencia al Aguacate, S. M. ha tenido á bien aprobar la resolucion de V. E. terminante á ambos extremos.

De R. O., etc.—Madrid 5 de Marzo de 1858.—Sr. Gobernador Capitan General, Subdelegado de Correos de Cuba.

1858.—*Mayo 1.º*—R. O. aprobando la creacion de una carteria en el pueblo de Mangas.

Excmo. Sr. : S. M. la Reina se ha servido aprobar la creacion propuesta por V. E. en 15 de Enero último, de una cartería dotada con cincuenta pesos en el pueblo de las Mangas.

De R. O., etc.—Aranjuez 1.º de Mayo de 1858.—Sr. Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba.

1858.—*Mayo 23.*—R. O. aprobando que las Administraciones de 3.^a clase de la Macagua y Santo Domingo se eleven á la de 2.^a, y que la de San Antonio de Guanajay descienda á la de 3.^a

Exmo. Sr. : En vista de la carta de V. E., nú-

(1) La cartería de Palma Sola aparece en los presupuestos convertida en administracion de tercera clase, conforme á la R. O. de 29 d. Setiembre de 1857, pág. 559.